

PUMA: CC-00033-JP-2026

Villa Regina, 20 de abril de 2026

Que del relato de los hechos de fecha 26/03/26 por ante la autoridad policial y el acta de audiencia personal de fecha 10/04/26, se concluye que la situación es un desacuerdo en relación al cuidado de los hijos en común entre las partes, sin llegar a considerarse un hecho de violencia.

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge a raíz de que los niños se acercan al domicilio del padre pidiendo ser cuidados porque su madre se retiraría del domicilio, situación que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040.-
Archívese.

En relación a las cuestiones del cuidado personal de los niños, deberá accionar por la vía que corresponda. Asimismo, hacerle saber que sin perjuicio del amplio marco previsto por la Ley N° 3040, queda bajo la esfera de la responsabilidad parental de los padres, el deber de cuidado y asistencia de sus hijos menores de edad y en consecuencia la adopción de medidas de resguardo de los hijos que se encuentran bajo su cuidado personal.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría N° 40 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA